

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00624-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda, aunado que se presenta contestación a la demanda y excepciones de manera extemporánea.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, actuando a través de apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **ROBERTO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento de pago el 12 de abril de 2021 (006).

Dispuesta la notificación al convocado, fue enterado de la orden de apremio conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, allegándose certificación de entrega del aviso el 28 de junio de 2021, con resultado positivo (PDF 014), guardando silencio dentro del término concedido el demandado, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción oportunamente.

Lo anterior, a pesar de que confirió poder para que lo representaran, notificándose su mandataria personalmente el 5 de octubre de 2021 (023), esto es, cuando ya se encontraba fenecido el plazo de traslado, desconociendo la advertencia allí consignada consistente en que, de haber recibido el aviso, la notificación que tendría efecto sería la surtida primero (025 Acta).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin observarse causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, amén que la apoderada pretendió revivir los términos al instar copia de la demanda y censurar el contenido del aviso.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, dictando la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **ROBERTO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles embargados o que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Karen Viviana María Tafur Wandurraga como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines del mandato conferido (017).

SÉPTIMO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936edb269ae8dcd051dc790ce58d9b336858f02e129678949ec668800257bd0c**
Documento generado en 10/12/2021 07:24:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>